

ELECCIONES CONSEJOS ESCOLARES 2016

(23 de Noviembre de 2016)

MANUAL



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ÍNDICE

Presentación.....	3
Introducción y Normativa.....	3 - 4
Participar es una obligación, una necesidad y sobre todo es un derecho..	5
Procesos de elección y renovación Consejos Escolares 2014.....	6
Junta Electoral.....	6
Modelo de calendario electoral.....	7
Publicidad de las candidaturas y participación.....	8
Voto por correo. Horario de votaciones. Mesas electorales.....	8
Procedimiento para cubrir el puesto de libre designación por la AMPA.....	9
Elección de los representantes del profesorado.....	9
Elección de los representantes del alumnado.....	10
Los Consejos Escolares ¿Qué son? ¿Para qué sirven?.....	11 - 12
¿Por qué hay Consejos Escolares que funcionan deficientemente?.....	13
Composición de los Consejos Escolares de Centros Públicos.....	14
Competencias del Consejo Escolar	15 - 16 - 17
Funcionamiento dinámico y participativo del Consejo Escolar.....	18
Las comisiones mixtas.....	19
Actuación de la AMPA con respecto al Consejo Escolar.....	20 - 21
Información sobre normativas vigentes.....	22 -23 -24
Resumen.....	25
Funcionamiento del consejo escolar.....	26
Conclusión.....	27

INTRODUCCIÓN

La participación en el ámbito de Enseñanza en España, viene regulada por la Constitución en su artículo 27.7 ***“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”***.

Así como:

Centros públicos de las enseñanzas de régimen general:

1. **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio (BOE del 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación (**LODE**).
2. **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo (BOE del 4 de mayo), de educación que establece la composición y las competencias del Consejo Escolar (**LOE**).
3. **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 10 de diciembre) (**LOMCE**).
4. **Reglamento Orgánico** de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por **Real Decreto 82/1996**, de 26 de enero (BOE del 20 de febrero).
5. **Reglamento Orgánico** de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por **Real Decreto 83/1996**, de 26 de enero (BOE del 21 de febrero).
6. **Orden Ministerial**, de 28 de febrero de 1996 (BOE del 5 de marzo), por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y Órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
7. Para los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil, se estará lo dispuesto en la **Orden e 2 de abril de 2014**.
8. **Instrucción nº 31/2014** de la Secretaría General de Educación, relativa a los procesos de elección y renovación en el curso 2014/2015 de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que se imparten enseñanzas escolares de régimen general y régimen especial.

En tanto no se lleven a cabo posteriores desarrollos normativos, referentes a los consejos escolares, basados en las citadas Leyes Orgánicas de Educación y en la Ley de Educación de Extremadura, estas referencias legales seguirán siendo de aplicación para el curso 2014/2015, en todo aquello que no contradiga a dichas leyes.

Participar es una obligación, una necesidad y sobre todo es un derecho.

El Consejo Escolar es un órgano colegiado de gobierno de los centros públicos y se constituye como un instrumento adecuado para ejercer la participación. Es un órgano formado por representantes de estamentos diversos, que tienen asignadas competencias relevantes para la vida de los centros, por lo cual debería de ser un elemento idóneo para:

- Contribuir a hacer posible un modelo de centro escolar que toma sus propias decisiones curriculares, organizativas y de gobierno, sin dañar el bien común y general.
- Posibilitar cambios positivos para la organización y gestión de los centros. La naturaleza, constitución y tareas de este órgano, puede fácilmente incidir y provocar modificaciones en los métodos, costumbres, hábitos, y actitudes del alumnado, familias, profesorado y de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- Disminuir el riesgo en la toma de decisiones en los centros, en tanto que se desarrolla en base a informaciones y análisis, más ricos y plurales.
- Aumentar la información y el conocimiento recíproco entre los miembros de la comunidad educativa.

La ley nos proporciona estos medios de participación en los órganos de decisión de los centros escolares, a través de los CONSEJOS ESCOLARES. No perdamos la oportunidad de colaborar en el desarrollo de una labor educativa, de la que después podamos sentirnos orgullosos.

Participa en las elecciones de Consejos Escolares, el alumnado, tu centro, todos salimos ganando.

ELECCIONES CONSEJOS ESCOLARES

Sector padres

23 de Noviembre de 2016

PROCESOS DE ELECCIÓN Y RENOVACIÓN CONSEJOS ESCOLARES 2016

Este procedimiento está establecido por la Instrucción nº 24/2016 de la Secretaría General de Educación relativa a los procesos de elección y renovación en el curso 2016/2017 de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que se imparten enseñanzas escolares de régimen general y régimen especial, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y de los Institutos de Educación Secundaria, en lo que no contradiga a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, y Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

JUNTA ELECTORAL (art. 11 RD 82/1996)

Composición:

1. *A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una Junta Electoral compuesta por los siguientes miembros: el director del centro que será su presidente, un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y un padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos.*

En aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

Dichas juntas se constituirán, según establece el artículo 5.1 de la Orden de 28 de febrero de 1996, **antes del 21 de octubre.**

En el plazo máximo de **siete días** a partir de su constitución, las juntas electorales determinarán el calendario electoral para los distintos sectores de la comunidad educativa, excepto en el sector padres y madres, que se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción nº 31/2014.

Competencias:

- 1.- *Aprobar y publicar los censos electorales, ordenados alfabéticamente.*
- 2.- *Concretar el calendario electoral.*

- 3.- Ordenar el proceso electoral.
- 4.- Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- 5.- Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- 6.- Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial correspondiente. A estos efectos, la plataforma educativa Rayuela incluirá un módulo dedicado exclusivamente a éstos órganos de partición. En dicho módulo, y dentro de las 24 horas siguientes a cada una de las jornadas electorales, los equipos directivos deberán introducir los datos relativos a los procesos de elección y el resto de información que allí se requiera.

MODELO DE CALENDARIO ELECTORAL

- | | |
|---|---|
| 1. Publicación de los censos electorales: | 27-10-2014 |
| 2. Período de Reclamaciones: | 27-10-2014 al 7-11-2014 |
| 3. Resolución definitiva de aprobación del censo: | 10-11-2014 |
| 4. Período de presentación de candidaturas: | 27-10-2014 al 7-11-2014 |
| 5. Publicación Listas Provisionales de candidatos: | 10-11-2014 |
| 6. Reclamaciones: | 10-11-2014 al 14-11-2014 |
| 7. Publicación Listas Definitivas de candidatos: | 17-11-2014 |
| 8. Voto por correo y entrega anticipada ante la dirección del centro (Sector Padres): | Cinco días hábiles antes de las elecciones. |
|
 | |
| 9. Fechas y horario de votaciones: | |
| a) Sector Alumnos: | 24-11-2014 de 08:30 a 13:00 horas |
| b) Sector Profesores: | 25-11-2014 a las 10:15 horas. |
| c) Sector Padres: | 26-11-2014 de 8:30 a 10:30 13:30 a 14:30 16:00 a 19:00 h. |
| d) Sector Administración y Servicios: | 25-11-2014 de 14:00 a 15:00 horas. |
| 10. Proclamación de candidatos electos y suplentes. | 27-11-2014. |

PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS Y PARTICIPACIÓN (Instrucción 24/2016)

Los directores de los Centros Educativos, como presidentes de las juntas electorales, harán llegar a todos los sectores implicados una información clara, puntual y fluida del proceso electoral, y facilitarán a los candidatos/as los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales.

Las papeletas de voto estarán disponibles con la antelación suficiente para que pueda ejercerse el voto por correo.

VOTO POR CORREO (Instrucción 24/2016)

A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres, madres y tutores legales de los alumnos, podrán participar en la votación enviando su voto a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado, incluyendo en el voto emitido una fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo equivalente.

Podrá entregarse también dicha documentación directamente a la dirección del centro, en su calidad de presidencia de la junta electoral, en el plazo de **cinco días hábiles previos al de la votación**.

Las papeletas de voto estarán disponibles con la antelación suficiente para que pueda cumplirse lo establecido en el punto anterior.

HORARIO DE VOTACIONES DEL SECTOR PADRES (Instrucción 24/2016)

Las elecciones del sector de padres se celebrarán el día **23 de noviembre de 2016** en todos los centros sostenidos con fondos públicos, desarrollándose el periodo de votación durante el horario necesario para que puedan ejercer su derecho a voto todos los electores que lo deseen.

La mesa electoral permanecerá abierta un **mínimo de 6 horas**, tres de ellas en período de tarde, y asegurando en todo caso la posibilidad de ejercer el derecho al voto en el momento de **entrada y salida del alumnado al centro** durante la jornada escolar.

MESA ELECTORAL DE LOS PADRES (Art. 14 RD 82/1996)

El director del centro que actuará como presidente y los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Si se constituye por primera vez serán cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. Podrán actuar como supervisores los padres o tutores legales propuestos por la asociación de padres de alumnos, o avalados por la firma de diez electores.

PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN POR LA AMPA (RD 82/1996 y 83/1996)

(Artículo 8.6): En las Escuelas de Educación Infantil y Primaria *“De los representantes de padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será **designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida**”*

(Artículo 7.d): En los Institutos de Educación Secundaria *“uno de los representantes de los padres será **designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida**”.*

(Artículo 12.1): *“En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral **solicitará la designación de sus representantes al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida**”.*

(Al igual que los ayuntamientos, las AMPAS designan directamente un representante en el Consejo Escolar y, en consecuencia, pueden revocarle y/o sustituirle sin tener que esperar a la renovación del consejo escolar).

(La LEY 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, establece en su art. 11.f que los consejeros del consejo escolar perderán su condición por “revocación del mandato de quién hizo la propuesta”).

(Artículo 14.2): *“...Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar **candidaturas diferenciadas**”.*

Los nombres de los candidatos/as, pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas, se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

Si el candidato/a se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación u organización que presentó la candidatura.

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PROFESORADO

Los representantes del profesorado en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste.

- ✓ La **mesa electoral de los profesores** funcionará dentro del claustro extraordinario convocado al efecto, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos. Estará integrada por el director como presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará como secretario.
- ✓ Los vocales de la mesa electoral no pueden ser, en ningún caso, candidatos.

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Según el art. 126.5 de la LOE los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la ESO no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones Educativas.

El Real Decreto establece que los representantes de los alumnos en el consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el mismo.

La mesa electoral estará constituida por el director del instituto, que actuará de presidente, y dos alumnos designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno de mayor edad. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.

Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del instituto o avalados por la firma de diez electores.

PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR (Art. 10 RD 82/1996)

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho cargo, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos.

En caso que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar.

2. Las vacantes que no se haya n cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial.

LOS CONSEJOS ESCOLARES: ¿QUÉ SON? ¿PARA QUE SIRVEN?

El **Consejo Escolar del Centro** es un órgano de participación y de gobierno de primer orden. Ya disponemos de una buena experiencia del funcionamiento de los Consejos Escolares. Recordemos que la L.O.D.E. (Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación) se publicó el tres de julio de 1985.

En los 29 años transcurridos ha habido elecciones al Consejo Escolar, periódicamente. De su funcionamiento tenemos experiencias positivas, pero también, muchas insuficiencias y desencantos. Cuestión ésta, a la que habría que dar solución.

Los Consejos Escolares son el instrumento por excelencia, de comunicación y colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa. Los padres y madres, alumnado, profesorado, ayuntamiento y personal de administración y servicio, eligen a sus representantes para que participen, se impliquen, debatan, propongan, analicen y tomen decisiones de acuerdo con las competencias que la legislación vigente otorga a este órgano.

La toma de decisiones por **consenso** es la más adecuada, sin descartarse la confrontación mediante el procedimiento de votación en el seno del consejo, pero ante todo ha de evitarse el enfrentamiento personal, que en nada ayuda a la búsqueda de soluciones razonadas.

Cada sector de la comunidad educativa tiene derechos y obligaciones, pero sus representantes han de integrarse en el Consejo Escolar con la convicción de que la unión hace la fuerza, y que sólo desde la capacidad de alcanzar acuerdos, de compartir objetivos y de actuar mancomunadamente para fortalecer la Escuela Pública, y procurar un modelo educativo científico, humanista, aconfesional, pedagógicamente avanzado y metodológicamente activo, lograremos estar a la altura de las circunstancias.

La participación no se desarrolla solamente en el Consejo Escolar; todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa disponen de sus cauces de participación, así, los profesores tienen el claustro, los departamentos, los equipos de ciclo, la comisión de coordinación pedagógica y la posibilidad de sindicarse. Los padres y madres tenemos la AMPA y la posibilidad de federarnos y confederarnos, al igual que el alumnado tiene la junta de delegados, y la posibilidad de constituir una Asociación de Alumnos y federarse o confederarse con otras asociaciones, a nivel de Comunidad Autónoma y de Estado. Lo mismo podríamos decir de los cauces de participación que existen para el personal de Administración y Servicios.

Podemos decir, que la participación de cada sector en sus respectivas asociaciones, grupo de trabajo, órganos de coordinación, etc., facilitará el que aquellos órganos en los que se integran los representantes de los distintos sectores, funcionen de forma más fluida. En tanto, que es extraordinariamente difícil que un Consejo Escolar sea participativo y eficaz, si no existe un espíritu de trabajo en equipo, y un entrenamiento cotidiano de colaboración y toma democrática de decisiones en el seno de cada sector.

Los representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar, tienen por delante una tarea difícil pero de un indudable valor. Por una parte, han de representar y defender los intereses del colectivo al cual pertenecen y, por otra, han de tener cohesión y la capacidad de llegar a acuerdos de todo órgano de gobierno. En un Consejo Escolar se deben plantear todos los temas que afecten a la vida educativa del Centro, se deben debatir y se deben apurar todos los intentos para alcanzar acuerdos y consensos que satisfagan a los distintos sectores.

No se puede entender el funcionamiento de un consejo escolar, en el cual las diferencias se zanján siempre con una votación, y que por lo tanto posición mayoritaria y minoritaria están establecidas de antemano, y los resultados son bastante previsibles.

Por el contrario, **apoyamos decididamente la vocación negociadora, el consenso y el aprendizaje democrático** que supone el acercar posiciones, y lograr acuerdos sin recurrir a votaciones, o que es lo mismo, tener como norte la permanente disposición a sumar, siempre que sea posible, y a restar lo menos posible.

Representar a un colectivo o sector en el Consejo Escolar debe ser un motivo de legítimo orgullo para cualquier padre o madre, profesor o alumno, pero quienes asuman esa responsabilidad deben tener un determinado perfil y, sobre todo predisposición al trabajo en grupo y al diálogo.

En los momentos previos a las elecciones debemos informarnos lo mejor posible, de los principios legislativos y reglamentarios que regulan el funcionamiento de los Consejos Escolares, para saber a qué atenernos, para no invadir terrenos que no son nuestros y para saber mantener con firmeza que se cumplan las competencias y atribuciones recogidas en la legislación vigente.

Los Consejos Escolares, en la medida de lo posible, **deben neutralizar los conflictos, resolver los problemas**, animar a los distintos sectores de la Comunidad Educativa a trabajar y, a desarrollar y profundizar un modelo educativo dinámico e integrador.

En algunos diagramas sinópticos se reproducen la composición de los Consejos Escolares, recogiendo una gama amplia de posibilidades de acuerdo con el número de unidades de los Centros o niveles de Infantil y Primaria y Secundaria.

¿POR QUÉ HAY CONSEJOS ESCOLARES QUE FUNCIONAN DEFICIENTEMENTE?

PORQUE ENTRE OTRAS RAZONES:

- El **orden del día** no se fija ni se comunica con suficiente antelación.
- Los consejeros no preparan el orden del día, no consultan con sus respectivos sectores, no se asesoran, y en las sesiones divagan lamentablemente sobre todo aquello que no han preparado, y por tanto improvisan sin el más mínimo rigor.
- Cualquier propuesta y cualquier iniciativa que provenga de un determinado sector, levanta suspicacias y no existe la imprescindible receptibilidad para asumir lo que puede ser, y de hecho muchas veces es razonable y resultaría positivo para el centro.
- Se asumen las sesiones como algo meramente burocrático, en lugar de entenderse como una oportunidad para poner en marcha proyectos, y para implicar a la Comunidad Educativa en nuevas actuaciones y en la exploración de nuevos campos.
- Se desconoce la legislación vigente y existe un manifiesto desinterés hacia el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Escolar, e incluso de las decisiones adoptadas.
- Las sesiones están excesivamente espaciadas en el tiempo, no existen comisiones mixtas de trabajo y el director, como presidente del Consejo adopta una "actitud presidencialista", pudiendo llegar a convertir al Consejo Escolar en el instrumento de sus preferencias.
- Y, por no citar más que otra causa, porque la Comunidad Escolar permanece de espaldas al Consejo Escolar, y no está suficientemente informada de lo que en él se decide y lo considera un mero órgano burocrático bastante irrelevante.

COMPOSICIÓN CONSEJOS ESCOLARES CENTROS PÚBLICOS

Composición del Consejo Escolar en un Centro Público				
Centros públicos de educación infantil-Primaria según numero de unidades				
Representantes	unidades			
	9 ó más	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director/a (Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	-	-	-
Ayuntamiento	1	1	1	1
Maestros/as	5	3	2	-
Padres y Madres *	5	3	2	1
Representante del personal Administración y Servicios	1			
Secretario (voz, sin voto)	1	-	-	-
Alumnado	*	*	-	-
Total con voto	14	8	6	3

- Uno de los padres será designado por el AMPA del Centro

Institutos de Educación Secundaria		
Representantes	+ 12 unid.	- 12 unidades
Director/a (presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesores/as	7	5
Padres y Madres *	3	2
Alumnado	4	3
Personal de administración y servicios	1	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)	
Secretario o administrador (con voz, sin voto)	*	*
Total con voto	18	14

- *Uno de los padres será designado por el AMPA del Centro
- **En los IES que tengan al menos 2 familias profesiones o al menos el 25% de los alumnos estén cursando enseñanzas de Formación profesional específica
- Artículo 126 LOE punto 2 indica: *Una vez constituido el C.E. éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.(aprobación por 2/3 del Consejo)*

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

Están recogidas en el artículo 127 de la **LOE** modificado por la LOMCE:

LOE.- **Aprobar y evaluar** los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE.

LOMCE.- Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.

LOE.- **Aprobar y evaluar** la programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación la planificación y organización docente.

LOMCE.- Evaluar la programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado en relación la planificación y organización docente.

LOE.- *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*

LOMCE.- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentado por los candidatos.

LOE.- *Participar en la selección del director del Centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*

LOMCE.- Participar en la selección del director del Centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

LOE.- *Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.*

LOMCE.- Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

LOE.- *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*

LOMCE.- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

LOE.- *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*

LOMCE.- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, **la igualdad de trato y la no discriminación por las por lcas causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Ogánica, y la prevención de la violencia de genero.** y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

LOE.- *Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con los establecido en el artículo 122.3*

LOMCE.- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con los establecido en el artículo 122.3

LOE.- **Fijar** las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

LOMCE.- Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

LOE.- *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*

LOMCE.- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externa en las que participe el centro.

LOE.- *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*

LOMCE.- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

LOE.- *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración.*

LOMCE.- *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración.*

FUNCIONAMIENTO DINÁMICO Y PARTICIPATIVO DEL CONSEJO ESCOLAR

Resultaría conveniente, según los casos, que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F), o bien en otro documento consensuado y aprobado por el propio Consejo Escolar, existiera un reglamento de funcionamiento que estableciera aquellos aspectos que pueden resultar más polémicos, con el fin de resolverlos y evitar muchas horas de discusión estéril y no pocos quebraderos de cabeza. Nos estamos refiriendo al horario de las sesiones, a la forma de realizar las convocatorias, a la fijación del orden del día, al funcionamiento en pleno, en comisiones mixtas, etc.

(RD. 82/1996) “Las reuniones del consejo escolar se celebrarán el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y documentación que vaya a ser objeto de debate, y en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen”.

Es importante estar atentos para que se cumpla esta normativa vigente, por resultar bastante frecuente su poco riguroso cumplimiento, aunque es igualmente importante tratar de consensuar y flexibilizar las posiciones, para evitar la permanente confrontación.

El reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar, que no es otro que las normas consensuadas para procurar que las reuniones del consejo discurren con fluidez y agilidad, debería ir más allá y establecer un mecanismo para que todos los sectores de la comunidad educativa, pudieran intervenir aportando ideas y sugerencias para la elaboración del orden del día, haciéndolas llegar a la dirección del centro en su calidad de presidente del Consejo Escolar, para lo cual, podría fijarse un buzón de sugerencias o unos plazos para que los distintos sectores plantearan aquellos puntos, ideas y propuestas que quisieran ver debatidos en la próxima sesión y para evitar, de paso, que el punto de ruegos y preguntas se convierta en una especie de cajón de sastre que alargue indefinidamente los consejos.

Según recoge el Real Decreto en su artículo 55.2d, **la AMPA tiene derecho a recibir información del consejo escolar** sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el Orden del Día antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las reuniones del Consejo Escolar **será obligatoria para todos sus miembros**. *(Salvo que por circunstancias especiales NO se pueda acudir).*

LAS COMISIONES MIXTAS

Algunas de estas comisiones están establecidas en la propia legislación como la comisión de convivencia, y otras son de conveniencia, como la comisión económica, pero el consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF). En algunos Centros funciona una comisión de apertura al entorno, una comisión de cultura y deportes, una comisión de actividades extraescolares, una comisión de apoyo a los ejes transversales, una comisión de evaluación, conservación y propuesta de renovación de instalaciones, etc.

Las comisiones establecerán la periodicidad de sus reuniones (mensual, quincenal, etc.), el número exacto de sus componentes, etc. Su principal utilidad sería favorecer un modelo de funcionamiento autónomo, ágil, útil, y participativo. Las comisiones no son decisorias pero adelantan el trabajo. Pueden elaborar informes, poner al día documentación, alcanzar acuerdos provisionales, llevar a cabo un informe periódico de sus actividades y propuestas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar, para que éste conozca las tareas que está realizando y apruebe las propuestas que sean planteadas si se estiman oportunas, al ser el Consejo Escolar el órgano decisorio.

Hay que tener en cuenta que estas comisiones se regulan en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento, y estos tienen que ser aprobados por mayoría de dos tercios del consejo, lo que obliga al consenso de los distintos sectores.

PROPUESTA DE COMISIONES QUE PODRÍAN EXISTIR EN UN CENTRO

COMISIONES	FUNCIONES	COMPONENTES
DE CONVIVENCIA	Resolver y mediar en los conflictos planteados. Canalizar iniciativas, para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.	Director/a, profesor/a, padre/madre y alumno/a
ECONÓMICA	Informar sobre asuntos económicos, realización de obras y suministros necesarios.	Director, profesor, padre y representante de Ayuntamiento. En los Institutos, también con alumno.
ADMISIÓN DE ALUMNOS	Comprobar y supervisar la documentación. Facilitar el baremo de admisión	Director, secretario, padre, alumno, representante municipal.
DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN	Seguimiento del cumplimiento del P.E.C y propuesta de revisión ROF	Jefe de estudios, profesor, padre, alumno.
DE RELACIONES SOCIOCULTURALES	Elaborar directrices de celebraciones del centro	Director, profesor, padre, alumno y representante municipal.
DE SUPERVISIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES	Estudiar las necesidades del centro	Secretario, profesor, padre, representante municipal y P.A.S.

ACTUACIÓN DE LA AMPA CON RESPECTO AL CONSEJO ESCOLAR

Los padres y madres consejeros, a través de la AMPA, deben coordinar su actuación y participación en el consejo escolar, para un mejor cumplimiento de los fines para los cuales fueron elegidos. Deberían mantener, siempre que sea necesario, una reunión previa a la sesión del consejo con la Junta Directiva de la AMPA, y plantear todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la AMPA considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro o intervenir en la gestión democrática del mismo.

Quizás, la persona idónea para coordinar a los representantes del sector padres, sea el padre o la madre que representa a la AMPA en el Consejo Escolar.

Tal vez no sea ocioso repetir que los consejos escolares no están para que los representantes de padres planteen cuestiones personales, sino para defender intereses colectivos y asumir la representación de todos los padres y madres del centro.

Siendo legítimo que cualquier padre o madre se presente por libre como candidato a las elecciones, suele suceder que en el devenir de su actividad, actúan por libre en el consejo escolar.

En un sistema de representación democrática como el que disfrutamos, basado en la existencia de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales que vertebran la sociedad, es lógico que se reproduzca el mismo esquema democrático en las elecciones a representantes en los consejos escolares, y que los padres y madres apoyen las candidaturas que presenta la AMPA, por ser éste el cauce de participación colectiva. La experiencia nos dice que quienes no pertenecen a la AMPA, es dudoso que estén dispuestos a hacerse portavoces del interés colectivo y a representar el sentir, las sugerencias y planteamientos del conjunto.

Según determinan los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, las Asociaciones de padres de alumnos podrán:

Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la Programación General Anual (PGA).

Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

Informar a los padres y madres de su actividad.

Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

Conocer los resultados y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.

Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.

Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

Fomentar la colaboración y buenas relaciones, entre los padres y los maestros del centro, para el buen funcionamiento del mismo.

Utilizar las instalaciones del centro en los términos establecidos en el Decreto 111/2010 DOE 13 de mayo de 2010.

Pero los consejos escolares pueden y deben exceder el ámbito estricto del centro escolar. Queremos decir, que pueden por ejemplo impulsar y apoyar la formación y el desarrollo adecuado de los Consejos Escolares Municipales allí donde estén constituidos. Estos consejos escolares municipales, como sabemos no son decisorios, pero son un excelente instrumento de coordinación entre distintos sectores, pueden establecer o impulsar actividades como juegos deportivos, relaciones entre diversos centros con un apoyo municipal, ensayar sistemas de coordinación y colaboración como jornadas o actividades culturales, o que debatan los problemas educativos en el ámbito de la localidad o comarca. En definitiva, trazar un marco más amplio que el del centro, para que las Administraciones Públicas, las ONGS y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa, puedan llevar a cabo iniciativas que excederían, con mucho, las posibilidades de un solo centro.

INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVAS VIGENTES

NORMATIVA LEGAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Es la LEY 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la que regula en su Título II, los órganos colegiados y su régimen de funcionamiento.

Por lo que afecta a los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos (Consejo Escolar y claustro de profesores), estos vienen regulados actualmente por:

- Los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos RD 82/1996 y 83/1996.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, más arriba anunciada, para todos aquellos aspectos no regulados por las normas específicas.
- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, que como ya hemos venido comentando, debe ser aprobado por el consejo escolar por mayoría de dos tercios. Aquí las AMPAS pueden intervenir aportando sugerencias que deben tenerse en cuenta, y apoyarlas los representantes de los padres y madres en el Consejo.

ARTÍCULOS DE LA LEY 30/1992 QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 22.2.- *“Los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas en que participen organizaciones representativas de interés social, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento”.*

Ya está contemplado este requisito en los Reglamentos orgánicos. También, al reconocerse la designación de un representante de los padres por la AMPA es definitivo para considerarlas, de interés social.

Art. 23.d) (corresponde al/la Presidente/a):

- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el art. 22.2, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

Este apartado es importante, en tanto que debe reflejarse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento si el presidente (director/a), vota o se abstiene. En otros órganos colegiados en los que no se dan las circunstancias del art. 22.2, el voto del presidente dirime el empate.

Art. 38.3.- Corresponde al secretario del órgano colegiado:

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos en los que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Los Reglamentos Orgánicos de los centros confieren a las AMPAS el derecho a recibir del Consejo información de los temas tratados y además:

- Recibir el Orden del día en las mismas condiciones que para los Consejeros (es decir, con una antelación mínima de una semana, para las reuniones ordinarias, y al menos con 48 horas para las extraordinarias), por si creen conveniente que se incluya o anule algún punto del Orden del día y se apruebe por la mayoría simple de los Consejeros.

- Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo del Centro y de los Proyectos Curriculares de Etapa y Ciclo, y sus modificaciones.

- Información sobre los resultados académicos y la valoración que realice el Consejo.

- Información sobre libros de texto y materiales didácticos adoptados.

- Información sobre la evaluación interna y externa del centro.

Art. 26.1.-, para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

Cuando se trate de los órganos colegiados a los que se refiere el art. 22.2., el presidente podrá considerar validamente constituido el órgano, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones públicas (en nuestro caso el Ayuntamiento) y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27.3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporara al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra ó se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

RESUMEN

ARTICULO 27.7. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

"Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el CONTROL Y GESTION de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca"

QUEREMOS ESTAR EN LOS CONSEJOS ESCOLARES PORQUE:

1. Creemos que la Educación de nuestros hijos/as es cosa de la Comunidad Educativa a la cual pertenecemos.
2. Queremos participar en el modelo de Educación que reciben nuestros hijos e hijas, ayudando a mejorar la calidad de la misma.
3. Deseamos que se enseñe la Democracia, actuando democráticamente.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

UNIPERSONALES	Director Jefe de estudios Secretario
COLEGIADOS	Consejo Escolar Claustro de profesores Órganos de coordinación docente

MISIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Velar porque las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales de neutralidad ideológica, respeto a las opciones religiosas y morales de los alumnos, mejora de la calidad de la enseñanza y efectiva realización de los fines de la educación.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

- Las reuniones se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia a todos sus miembros.
- En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.
- El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- Será preceptiva además una reunión al principio y otra al final del curso.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Para la válida constitución del Consejo Escolar, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros en caso de primera convocatoria.
- En caso de segunda convocatoria se deberá especificar el número de miembros necesarios para constituir válidamente el Consejo.
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos
- De cada sesión se levantará acta por el secretario, en ella hará constar: asistentes, orden del día, lugar y tiempo en que se ha celebrado el Consejo, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- En el acta figurará la solicitud de cualquier miembro de su voto particular y de los motivos del mismo.
- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar una transcripción íntegra de su intervención, pasándola por escrito al secretario.
- Las actas se aprobarán en la misma o sesión siguiente, pudiendo el secretario emitir certificaciones de los acuerdos tomados, sin perjuicio de su ulterior aprobación.

CONCLUSIÓN

LOS CONSEJOS ESCOLARES ACTUALES:

- TIENEN QUE SER FOROS DE DEBATE
- EL MEJOR CONSEJO ES EL QUE NO VOTA
- UN CONSEJO EFICAZ ES EL QUE ADOPTA ACUERDOS POR CONSENSO.

PADRESIMADRES **PERSONAL NO DOCENTE**
PROFESORADO Alumnado
REPRESENTANTE MUNICIPAL
 = **CONSEJO ESCOLAR**